

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL,S.A. (INDITEX, S.A.)

APROBADOS POR LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL

13 DE JULIO DE 2021

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
Artículo 1. Denominación social	4
Artículo 2. Objeto	4
Artículo 3. Duración	5
Artículo 4. Domicilio social	5
TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL	5
Artículo 5. Capital social	5
Artículo 6. Acciones sin voto y acciones privilegiadas	5
Artículo 7. Derechos y obligaciones del accionista	6
Artículo 8. Representación de las acciones, registro contable e identidad de los accionistas	6
Artículo 9. Transmisión de las acciones	6
Artículo 10. Desembolsos pendientes	7
Artículo 11. Coproiedad, usufructo y prenda de acciones	7
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
Artículo 12. Gobierno, administración y representación de la Sociedad	7
CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
Artículo 13. La Junta General de Accionistas	7
Artículo 14. Clases de Juntas	8
Artículo 15. Convocatoria. Juntas Universales	8
Artículo 15.bis Junta telemática y exclusivamente telemática	9
Artículo 16. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto	10
Artículo 17. Representación en la Junta General de Accionistas	10
Artículo 18. Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 19. Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones	12
Artículo 20. Adopción de acuerdos	13
Artículo 21. Actas y certificaciones	14
CAPÍTULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
Artículo 22. Consejo de Administración	15
Artículo 23. Composición del Consejo de Administración. Designación decargos	15
Artículo 24. Nombramiento y duración del cargo de consejero	16
Artículo 25. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos	17
Artículo 26. Facultades del Consejo de Administración	18
Artículo 27. Delegación de facultades y apoderamientos	18

Artículo 28.	Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	19
Artículo 29.	Comisión de Nombramientos.....	21
Artículo 30.	Comisión de Retribuciones.....	22
Artículo 30 bis.	Comisión de Sostenibilidad	23
Artículo 31.	Remuneración de los consejeros.....	24
Artículo 32.	Página web.....	25
TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO		25
Artículo 33.	Ejercicio social.....	25
Artículo 34.	Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales.....	25
Artículo 35.	Derecho de información contable	26
Artículo 36.	Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado.....	26
Artículo 37.	Distribución de dividendos.....	27
Artículo 38.	Depósito de cuentas.....	27
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....		27
Artículo 39.	Disolución.....	27
Artículo 40.	Forma de liquidación.....	28
Artículo 41.	Normas de liquidación.....	28
TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES		28
Artículo 42.	Incompatibilidades y prohibiciones	28
Artículo 43.	Resolución de conflictos.....	28

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina “INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.”, abreviadamente “INDITEX, S.A.”, tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en cuanto no le sean aplicables disposiciones específicas, por la normativa aplicable a las sociedades anónimas cotizadas.

Artículo 2. Objeto

1. El objeto de esta Sociedad es:
 - (a) La fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación, exportación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de materias primas textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería.
 - (b) La participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, ya sea adquiriendo por cualquier título, oneroso o gratuito, acciones de cualesquiera otras sociedades anónimas o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, ya sea haciéndose por cualquier negocio jurídico con la titularidad de cuotas de participación en el capital de otras entidades, bien sean de nacionalidad española o extranjera.
 - (c) La administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales o cuotas de participación en el capital, así como la enajenación, venta, permuta o realización de cualquier otro negocio jurídico que implique el ejercicio de los derechos incorporados a dichas partes o cuotas sociales.
 - (d) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y explotación de empresas, tales como la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la elaboración de nóminas, la confección de recibos de todas clases, la facturación y demás asuntos análogos a los mencionados, para lo cual podrá utilizar todo tipo de procedimiento, ya sea manual, mecánico, electrónico o informático, o cualquier otro de la más variada naturaleza.
 - (e) La redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos y la creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades.
 - (f) La titularidad, explotación o cesión de diseños y de la propiedad industrial e intelectual en todas sus modalidades y clases.
 - (g) La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos valores, participaciones, acciones o cuotas de participación en el capital de otras sociedades, incluso interviniendo en la constitución de estas, en cuanto tales bienes y derechos sirvan al tráfico que constituye su objeto.
2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad,

directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Artículo 3. Duración

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad comenzó sus operaciones el día 12 de junio de 1985, fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución, sin perjuicio de su ulterior inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio en Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo (A Coruña).

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (93.499.560.- euros), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido, representado e incorporado a TRES MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL (3.116.652.000) acciones, indivisibles, de TRES céntimos de euro (0,03.- euros) de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie.

Artículo 6. Acciones sin voto y acciones privilegiadas

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto y acciones privilegiadas en los términos previstos en la Ley y en los apartados siguientes.
2. La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en los términos y con los derechos previstos por la Ley.

Las acciones sin voto otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no acumulativo del cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, siempre que existan beneficios distribuibles suficientes, si bien la no satisfacción del dividendo mínimo no conllevará la recuperación del derecho de voto. En las emisiones de acciones con o sin voto (ya sean ordinarias o privilegiadas) o de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con o sin voto, los titulares de acciones sin voto no gozarán del derecho de suscripción preferente.

3. En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar la emisión de acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existen beneficios distribuibles. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio, pero una vez acordado el pago del dividendo preferente, los titulares de las acciones privilegiadas no tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder a las acciones ordinarias.

Artículo 7. Derechos y obligaciones del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica para este el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. La Sociedad dispensará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 8. Representación de las acciones, registro contable e identidad de los accionistas

1. Las acciones de la Sociedad se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a las entidades responsables de la llevanza de los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta conforme a la normativa aplicable en cada momento.
3. La Sociedad tendrá derecho a conocer en cualquier momento la identidad de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, con el objeto de poder comunicarse con ellos con vista a facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su implicación en la Sociedad.

El conocimiento por parte de la Sociedad de la identidad de sus beneficiarios últimos en ningún caso afectará a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que corresponden a los titulares registrales.

4. La constitución, circulación y legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones se rige por la normativa del mercado de valores.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado, en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración y, en todo caso, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

Artículo 11. Copropiedad, usufructo y prenda de acciones

- 1 La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
- 2 Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una solapersona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Gobierno, administración y representación de la Sociedad

- 1 Sin perjuicio de las facultades legalmente atribuidas a la Junta General de Accionistas, la dirección, administración, gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos Sociales, a los órganos y personas en quienes delegue facultades el Consejo de Administración.
- 2 La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad en los órganos ejecutivos y el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad; controlar las instancias de gestión; evaluar la gestión de los directivos; adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad y servir de enlace con los accionistas.

CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. La Junta General de Accionistas

- 1 La Junta General de Accionistas, convocada y constituida con las formalidades estatutarias y legales, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social.
- 2 Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que voten en blanco, sin perjuicio de las acciones que correspondan a estos con arreglo a la Ley.
- 3 La Junta General de Accionistas tendrá las competencias que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, incluyendo la aprobación del Reglamento de la Junta General de

Accionistas.

4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. En particular, deberá garantizar a las personas mayores y con discapacidad, su derecho a disponer de información previa y poner a su disposición los apoyos y medios necesarios para facilitar el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 14. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3. La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de accionistas que represente al menos un tres (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable y en el orden del día de dicha Junta General de Accionistas se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 15. Convocatoria. Juntas Universales

1. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (www.inditex.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio el nombre de la Sociedad, el día, la hora, la forma de celebración de la misma y, en su caso, el lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria (debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra) y el resto de menciones exigidas por la Ley.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse: (i) de forma presencial; (ii) de manera presencial con la posibilidad de asistencia telemática; o (iii) cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, de forma exclusivamente telemática.
3. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo

- justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y, en su caso, de la documentación que se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad.
 5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria de Accionistas por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.
 6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15.bis Junta telemática y exclusivamente telemática

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los accionistas y sus representantes. El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.
2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin la asistencia física de los accionistas y representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Notario. La celebración de la junta exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a las normas de desarrollo acordadas por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria y estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia especificados en la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, se implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias.
3. Los accionistas podrán en todo caso otorgar su representación y votar a distancia, de

conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en el procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

4. La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 16. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, que mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.
2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate algún acuerdo respecto del cual se encuentren en situación de conflicto de interés de las previstas en la normativa aplicable y, en particular, en los casos legalmente previstos en relación con las operaciones vinculadas que afecten a los accionistas y que deban ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, salvo que la correspondiente propuesta haya sido aprobada conforme a lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista en conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, preferentemente de manera presencial salvo cuando concurran causas justificadas o estas se celebren de manera exclusivamente telemática, en cuyo caso podrán asistir de esta forma.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, presencial o telemática, a la Junta de cualquier persona que juzgue conveniente, así como la retransmisión simultánea o diferida de la sesión.

Artículo 17. Representación en la Junta General de Accionistas

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista. Los representantes de los accionistas podrán participar en la Junta de forma presencial o, cuando se haya previsto por el Consejo de Administración esa posibilidad, de manera telemática. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través

de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones a distancia, siendo de aplicación lo previsto en el Artículo 20 para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá requerir al representante que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado, ya sea física o telemáticamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de esta.
5. Antes del otorgamiento de la representación, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al otorgamiento de la representación y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido, después de haberle informado del conflicto de interés, instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés y no cuente con instrucciones precisas de voto o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

6. En el caso de que los miembros del órgano de administración de la Sociedad u otra persona que actúe por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.
7. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas de acuerdo de que se trate. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
8. Cuando el documento por el que se otorgue la representación se entregue a la Sociedad sin indicar expresamente el nombre o la denominación social del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, para el

supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al Secretario de la Junta General de Accionistas y, en último lugar, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.

Artículo 18. Constitución de la Junta General de Accionistas

- 1 La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, si la Junta General de Accionistas está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones convertibles por acciones de la Sociedad u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.
- 2 Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 19. Mesa de la Junta General de Accionistas. Deliberaciones

- 1 Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de este, por el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe.
- 2 Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, de haberse nombrado, y en ausencia de este, la persona, accionista o no, que designe el Presidente.
- 3 También formarán parte de la mesa de la Junta General de Accionistas los restantes miembros del órgano de administración de la Sociedad que asistan, presencial o telemáticamente, a la Junta General de Accionistas.
- 4 La mesa formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con el que concurren. El Presidente declarará la Junta General de Accionistas válidamente constituida; someterá a su deliberación los asuntos que hayan de ser tratados según el orden del día o el acuerdo previo en las Juntas Universales; dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, señalando el orden de intervención y concediendo la palabra a todos los accionistas que asistan presencialmente y lo hayan solicitado por escrito y, a continuación, a quienes lo interesen verbalmente, pudiendo establecer turnos de intervención en favor y en contra de la propuesta y limitar el número de

los que han de intervenir en uno u otro sentido o el tiempo en el uso de la palabra; declarará los asuntos suficientemente debatidos y ordenará proceder a la votación, proclamando el resultado de esta a continuación.

5. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la reelección o el cese de consejeros y cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, en la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria que estipule una mayoría superior. Las votaciones serán nominativas o secretas, según determine la propia Junta General de Accionistas. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo postal, mediante comunicación electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones a distancia, una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración devoluta.
3. El voto por correo se remitirá a la Sociedad junto con la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada mediante firma autógrafa.
4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.
5. El voto emitido a distancia, por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o la correcta identificación de los mismos.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, los medios y los procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por vía electrónica, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto.

7. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con el apartado 4 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la representación que un accionista hubiera otorgado con anterioridad a la emisión de su voto a distancia se entenderá revocada y la conferida con posterioridad se tendrá por no efectuada.
9. La asistencia, presencial o telemática, del accionista a la Junta General de Accionistas tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.
10. Cuando un accionista emita su voto a distancia podrá otorgar representación con relación a las propuestas no contenidas en el Orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales.
11. El régimen de votación de los asistentes por medios telemáticos se ajustará al procedimiento desarrollado por el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

Artículo 21. Actas y certificaciones

1. Las deliberaciones sustanciales de las Juntas Generales de Accionistas y los acuerdos tomados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Alternativamente, el Consejo de Administración podrá requerir la intervención de Notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas y vendrá obligado a ello cuando así lo soliciten los accionistas en los términos previstos en la Ley, o cuando ésta así lo disponga.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas o, en otro caso, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
3. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente

del Consejo de Administración o, en su caso, por quienes los sustituyan.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Consejo de Administración

- 1 El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad con plenitud de facultades sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales.
- 2 El Consejo de Administración se regirá por lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. Se informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores.
- 3 En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo de Administración deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales, observando los deberes que en desarrollo de tales principios se concretan en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 4 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Retribuciones, según corresponda, aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de la Sociedad con el contenido legalmente previsto, que se pondrán a disposición de los accionistas junto con la documentación de la Junta General de Accionistas.
- 5 El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará como anexo a la misma.

Artículo 23. Composición del Consejo de Administración. Designación decargos

- 1 El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.
- 2 Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de la normativa aplicable en cada momento.
- 3 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará a su Presidente de entre sus miembros.
- 4 Igualmente, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 5 En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas,

el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá designar un Consejero Independiente Coordinador, que estará facultado para:

- (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente;
 - (b) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración;
 - (c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos;
 - (d) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
 - (e) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
 - (f) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
 - (g) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
6. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo de Administración podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
7. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.
8. El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.

Artículo 24. Nombramiento y duración del cargo de consejero

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración por la Junta General de Accionistas, quien podrá asimismo acordar el cese de cualquiera de ellos en cualquier momento.
3. El propio Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que se produzcan en su seno, designando las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 25. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos

- 1 El Consejo de Administración se reunirá, al menos, trimestralmente y cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pida, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Asimismo, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.

- 2 El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

- 3 Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero de la misma condición.
- 4 Salvo en los supuestos en los que la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración requieran una mayoría superior, para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 5 Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
- 6 El Consejo de Administración habrá de decidir quién o quiénes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General de Accionistas cuando esta no hubiera expresado a quién corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo de

Administración, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo de Administración.

7. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, aun cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

Artículo 26. Facultades del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a salvo las facultades legal o estatutariamente atribuidas con carácter privativo a la Junta General de Accionistas, tendrá los más amplios y absolutos poderes, sin limitación ni reserva alguna, para la gestión, administración y representación de la Sociedad.
2. Dicha gestión, representación y administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria, se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso, se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, complementario o accesorio de aquel.

Artículo 27. Delegación de facultades y apoderamientos

1. Dentro de los límites legalmente establecidos, el Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. Para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa aplicable, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, si se hubieren designado, y para la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. El Consejo de Administración podrá igualmente crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar a los miembros del Consejo de Administración que vayan a formar parte de ellas.
4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al Acta de la sesión.

Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

- 1 El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Además, al menos uno de sus miembros será designado en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de tecnologías de la información.

- 2 El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que será un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que no necesitará ser miembro de ella.

- 3 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserven la normativa aplicable y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales, operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y aquellos relacionados con la corrupción, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera y no financiera preceptiva a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad. En el proceso de supervisión de la elaboración de la información no financiera regulada la Comisión actuará de forma coordinada con la Comisión de Sostenibilidad a fin de asegurar una visión consolidada sobre la

aplicación efectiva de las políticas relativas a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de que la supervisión última del proceso corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - (g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, según corresponda, y supervisar el procedimiento interno para las operaciones cuya aprobación haya sido delegada.
 - (h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que la Sociedad vaya a remitir a las autoridades bursátiles en cumplimiento de sus obligaciones o de manera voluntaria, así

como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos, a la Dirección y a cualesquiera empleados de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

Artículo 29. Comisión de Nombramientos

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y se designarán procurando que tengan, y en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos y evaluación de los requisitos de idoneidad legalmente exigibles y desempeño de funciones de alta dirección.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
 - (a) Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (b) Procurar una composición apropiada y diversa en el Consejo de Administración y en sus Comisiones delegadas en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.
 - (c) Evaluar el cumplimiento de la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros
 - (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros

independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

- (e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas.
 - (f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, favoreciendo la existencia de un número significativo de altas directivas.
 - (g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos de la Sociedad, en caso de existir, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo con motivo de la evaluación anual del Consejo de Administración. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 5. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

Artículo 30. Comisión de Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan, en especial su Presidente, los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, incluyendo, entre otras, el análisis y evaluación estratégica de recursos humanos y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
2. El Presidente de la Comisión de Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:
 - (a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección

- bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.
- (b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - (c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.
4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable.

Artículo 30 bis. Comisión de Sostenibilidad

1. El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Sostenibilidad, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
2. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados en cada momento por la Ley, en su caso, o por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad ejercerá, cuando menos, las siguientes responsabilidades y funciones básicas:
 - (a) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajusten a la estrategia y política fijadas por la Sociedad.
 - (b) Supervisar la monitorización de toda la cadena de suministro y su cumplimiento con el Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores de Inditex.
 - (c) Verificar el cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad.

- (d) Verificar el cumplimiento de los estándares medioambientales más exigentes, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, en el uso de materias primas, procesos productivos, producto y tienda.
 - (e) Verificar el cumplimiento de la Política de Derechos Humanos de la Sociedad a lo largo de toda la cadena de valor.
 - (f) Supervisar la relación de la Sociedad con los diferentes grupos de interés con los que se relaciona en materia de sostenibilidad y con el Consejo Social.
 - (g) Supervisar el proceso de elaboración y publicación de la información no financiera regulada y no regulada en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en especial en relación a la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.
 - (h) Revisar de forma periódica la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad, proponiendo al Consejo, en su caso, su actualización o modificación, así como supervisar su cumplimiento, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - (i) Hacer seguimiento de aquellos otros ámbitos o iniciativas que pudieran impactar en la sostenibilidad de la sociedad.
 - (j) Impulsar una gestión más intensa y comprometida en materia de sostenibilidad y aspectos sociales, medioambientales.
4. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, al menos, tres veces al año para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano, soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 5. La solicitud de información a la Comisión de Sostenibilidad será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, en su Reglamento o en un Reglamento propio de la Comisión de Sostenibilidad, las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales.

Artículo 31. Remuneración de los consejeros

1. La retribución de los consejeros como tales consistirá en una remuneración fija anual para cada consejero cuya cuantía decidirá la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca. Del mismo modo, la Junta General de Accionistas podrá asignar dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas o consultivas así como fijar su cuantía.

- 2 La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de la retribución que corresponda a aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas en virtud de los contratos celebrados a tal efecto entre el consejero y la Sociedad por el desempeño de dichas responsabilidades.

Tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y deberán contemplar todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de esta naturaleza y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

- 3 Adicionalmente, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el plazo de duración del plan y las demás condiciones que estime oportunas.
- 4 La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 32. Página web

La Sociedad mantendrá su página web corporativa (www.inditex.com) para atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán, cuando menos, los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 33. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de febrero de cada año y terminará el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 34. Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales

1. La contabilidad social se ajustará estrictamente a las disposiciones legales de pertinente aplicación.
2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. La Sociedad podrá elaborar el estado de información no financiera en un informe separado conforme a los términos previstos por la Ley.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 35. Derecho de información contable

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 36. Aprobación de las cuentas y aplicación del resultado

1. La Junta General Ordinaria de Accionistas aprobará las cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. En todo caso, se dotará la reserva legal de acuerdo con lo legalmente exigido.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o en estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (a) Que el reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.
 - (b) Que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.
4. Al remanente del beneficio líquido, si lo hubiere, se le dará la aplicación que la Junta General de Accionistas acuerde, pudiendo destinarse, en todo o en parte, a reservas voluntarias o a cualesquiera otras atenciones.

Artículo 37. Distribución de dividendos

- 1 Cuando la Junta General de Accionistas acuerde la distribución de dividendos a los accionistas ordinarios, esta se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La Junta General de Accionistas fijará el momento y la forma del pago en el acuerdo de distribución de dividendos. Si no lo hiciere, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo. El plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de doce meses a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General para su distribución.
- 2 Sin perjuicio de lo que antecede, la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas decantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.
- 3 La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (a) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (b) Estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
 - (c) No se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Con sujeción a las condiciones indicadas anteriormente, la Junta General de Accionistas podrá acordar igualmente que, en los casos de distribución de reservas o de la prima de emisión de acciones o de reducción de capital mediante la devolución de aportaciones, el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.

Artículo 38. Depósito de cuentas

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación (i) de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, y (ii) de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y del informe de los Auditores.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 39. Disolución

1. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.
2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución que requiera la adopción por la Junta General de Accionistas del correspondiente acuerdo, el Consejo de Administración deberá

convocarla en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo social fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, deberá solicitar la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la Junta General, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

Artículo 40. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, esta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. En caso de nombramiento de los liquidadores por la Junta General, quienes fuesen consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

En los casos en los que la liquidación hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores.

Artículo 41. Normas de liquidación

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas por la Ley.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42. Incompatibilidades y prohibiciones

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas incursoas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.

Artículo 43. Resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

* * *